

Desarrollo futuro de Europol

Recomendación del Parlamento Europeo al Consejo sobre el desarrollo futuro de Europol y su integración de pleno derecho en el sistema institucional de la Unión Europea

El Parlamento Europeo,

- Visto el apartado 3 del artículo 39 del Tratado UE,
 - Vistos los artículos 29 y 30 del Tratado UE,
 - Vistos el Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol)¹, sus protocolos y modificaciones,
 - Vista la Iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de España con vistas a la adopción de un Acto del Consejo por el que se celebra el Protocolo por el que se modifica el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), el Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía, y el Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes²,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: "Control democrático de Europol" (COM(2002) 95),
 - Visto el artículo 107 de su Reglamento,
 - Vista la propuesta de recomendación de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0173/2002),
- A. Considerando que Europol debe convertirse en un instrumento eficaz de lucha contra la delincuencia organizada en la Unión Europea, en particular mediante una estrecha cooperación con Eurojust; que en un entorno internacional cambiante es necesario que Europol pueda actuar con flexibilidad para aportar una contribución eficaz a la lucha contra las diferentes formas graves de delincuencia,
- B. Considerando que el procedimiento actual de modificación del Convenio, que exige la ratificación de todos los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, es excesivamente largo y laborioso y, por tanto, totalmente inadecuado,
- C. Considerando que, al proponer que de ahora en adelante las modificaciones al Convenio Europol se adopten por el Consejo, la iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de España parece un paso en la dirección adecuada, pero que, en realidad, presenta tres graves deficiencias, ya que:

¹ DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.

² DO C 42 de 15.2.2002, p. 8.

- a) mantiene a Europol, jurídicamente, en el ámbito de la mera cooperación intergubernamental, a pesar de las numerosas reivindicaciones explícitas del Parlamento y de que el Consejo atribuye a Europol cada vez más cometidos en beneficio de la Unión,
 - b) tras la ampliación de la Unión podría provocar una ralentización excesiva e, incluso, una paralización total del proceso de toma de decisiones, dado que todas las decisiones relativas a Europol deberán adoptarse por unanimidad,
 - c) confirma el cometido marginal del Parlamento en todo lo relativo a Europol, privándole de los instrumentos jurídicos y del marco institucional que en el futuro le podrían permitir ejercer un verdadero control democrático,
- D. Considerando que existe una vía alternativa que permite responder adecuadamente a las graves deficiencias citadas: la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE permitiría al Consejo sustituir el convenio por una decisión,
- E. Considerando que la sustitución del convenio por una decisión del Consejo basada en el artículo 34 tendría como consecuencia la integración de Europol en el tercer pilar y, por consiguiente, en el sistema de Derecho comunitario, lo que reportaría tres ventajas considerables:
- a) mejora de la capacidad operativa de Europol, ya que de conformidad con el artículo 34 del Tratado UE, las medidas que permiten aplicar tales decisiones se aprobarán por mayoría cualificada (sin posibilidad de exenciones), lo que permitirá reaccionar con mayor rapidez a las eventuales necesidades,
 - b) mejora del control parlamentario, ya que, por una parte, deberá consultarse al Parlamento antes de la adopción de toda medida (artículo 39 del Tratado UE) y, por otra, en caso de que se vulneren sus derechos, tendrá la posibilidad de interponer recurso ante el Tribunal de Justicia,
 - c) la aplicación automática a todas las decisiones adoptadas por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado UE (y, por lo tanto, al propio convenio cuando se sustituya por una decisión del Consejo) de las normas relativas a la competencia del Tribunal de Justicia (artículo 35 del Tratado UE),
- F. Considerando que es urgentemente necesario reforzar el control democrático de Europol,
- G. Considerando que la ampliación de competencias prevista en la iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de España mediante la creación de equipos conjuntos de investigación refuerza la asimetría ya existente entre los poderes ejecutivo y legislativo; que, en cuanto organismo europeo, Europol debe ser controlado por otro órgano europeo, el Parlamento Europeo, y no por los Parlamentos nacionales,
- H. Considerando que las posibilidades de control parlamentario ofrecidas al Parlamento Europeo se incrementarían considerablemente si una parte del presupuesto de Europol se incorporara al presupuesto de la Comunidad,

1. Formula al Consejo las recomendaciones siguientes:

Recomendación 1: fundamento jurídico

- Pide al Consejo que sustituya:
 - el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol),
 - el Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía,
 - y el Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes,

por una (o varias) decisión(es) del Consejo, de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, dentro del respeto del sistema de las competencias propias de las instituciones de la Unión, y que vuelva a formular, por consiguiente, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Tratado UE, las disposiciones pertinentes del Convenio Europol relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal, en particular, por lo que se refiere a los elementos esenciales de los delitos para los cuales Europol es competente;

Recomendación 2: presupuesto

- Pide al Consejo que, en el marco de esa decisión, modifique el sistema de financiación de Europol, reemplazando parte de las contribuciones de los Estados miembros por una financiación a cargo del presupuesto de la UE, sin perjuicio de las prerrogativas de las autoridades presupuestarias;

Recomendación 3: misiones

- Pide al Consejo que, en el marco de esa decisión, prevea las disposiciones necesarias para:
 - reglamentar la participación de Europol en los equipos conjuntos de investigación,
 - permitir a Europol que solicite, en casos concretos, a las autoridades competentes de los Estados miembros que realicen investigaciones,
 - dotar a Europol de instrumentos más eficaces para combatir el blanqueo de capitales y reforzar su capacidad de ayudar a los Estados miembros en esa lucha (Acto del Consejo, de 30 de noviembre de 2000, que establece, sobre la base del apartado 1 del artículo 43 del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), un Protocolo que modifica el artículo 2 y el anexo de dicho Convenio¹);

Recomendación 4: control parlamentario

- Pide al Consejo que, en el marco de esa decisión, refuerce la competencia democrática de control del Parlamento Europeo sobre Europol y que prevea, a tal efecto:
 - una disposición por la que se modifique el artículo 34 del Convenio Europol y se prevea el envío del mismo informe anual de actividad al Consejo y al Parlamento Europeo,

¹ DO C 358 de 13.12.2000, p. 1.

- una disposición por la que se modifique el artículo 34 del Convenio Europol y se confiera al Parlamento Europeo el derecho oficial de celebrar un intercambio de puntos de vista con la Presidencia del Consejo sobre el informe anual de actividad,
- una disposición por la que se modifique el artículo 34 del Convenio Europol y se confiera al Parlamento Europeo el derecho de convocar formalmente al Director de Europol ante la comisión competente,
- una disposición por la que se modifique el apartado 6 del artículo 24 del Convenio Europol y se establezca la obligación de la autoridad común de control encargada de la protección de datos de elaborar un informe anual de actividad, de transmitirlo al Parlamento Europeo y de rendir cuentas ante la comisión competente;
- una disposición por la que se modifique el artículo 28 del Convenio Europol y se prevea la reforma del Consejo de Administración de Europol con el fin de que en dicho Consejo, además de un representante de cada Estado miembro, participen dos representantes de la Comisión y dos del Parlamento Europeo;
- una disposición por la que se modifique el artículo 29 del Convenio Europol y se prevea que el Parlamento Europeo participará junto con el Consejo en el procedimiento de nombramiento y destitución del director de Europol;

Recomendación 5: protección de los datos

- Pide al Consejo que incluya en la decisión por la que se sustituya el Convenio una disposición que garantice un nivel de protección de los datos y de control del cumplimiento de dichas normas equivalente a lo que se garantiza en el primer pilar (Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹);

Recomendación 6: cooperaciones

- Pide al Consejo que, en el marco de esa decisión, adopte las medidas necesarias para asegurar una cooperación estrecha entre Europol, Eurojust y la OLAF, a fin de reforzar la eficacia operativa de dichos órganos en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

¹

DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.